

Poder Judicial de la Nación

Camara Federal de la Seguridad Social

EXPEDIENTE NRO: 160246/2018

AUTOS: "GARCIA GLORIA ALICIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS"

Buenos Aires,

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal, cuyo traslado fuera oportunamente contestado, y

CONSIDERANDO:

Que en punto a lo resuelto en torno de la PBU, encontrándose en juego la interpretación de las normas aplicables a la determinación del haber inicial y/o sus límites, siendo lo resuelto contrario a las pretensiones del apelante, estímesese procedente la concesión del remedio en los términos del art. 14 de la ley 48.

Que la doctrina de la arbitrariedad no se propone convertir a la Corte Suprema en un tercer tribunal de las instancias ordinarias, ni corregir fallos que se reputen equivocados, sino que tiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que las deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar al decisorio como la sentencia "fundada en ley" a que aluden los arts. 17 y 18 de la Ley Suprema (Fallos 326:613). En el caso, la recurrente se limita a discrepar con los fundamentos esgrimidos en la sentencia, sin demostrar la causal de arbitrariedad que habilitaría la apertura del recurso pretendido, circunstancia que determina el rechazo del agravio en cuestión.

Que, finalmente, no se dan los supuestos de gravedad institucional que habiliten la apertura de la instancia extraordinaria, pues no se encuentran en juego las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno ni los principios y garantías constitucionales consagrados.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Conceder, con el alcance indicado, el recurso extraordinario deducido; 2) Protocolícese, notifíquese, cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 15/13 (p. 4 y conc.) y, oportunamente, elévese.

Se deja constancia que la vocalía 1 se encuentra vacante (art. 109 del RJN)

